

**INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR, SE CREA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA Y SE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN**

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que deben observarse. Las personas destinatarias últimas de la prestación de ayuda para morir son los hombres y las mujeres que, cumpliendo las condiciones exigidas, soliciten y reciban la ayuda necesaria para morir.

El texto del proyecto de Decreto objeto de este informe, regula dos instrumentos fundamentales para la prestación de un nuevo servicio, el de ayuda para morir, incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, en virtud de lo establecido en la ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia:

- el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir y la creación y regulación del registro de objetores de conciencia y
- la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones previstas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en la citada Ley Orgánica.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general a través de la creación de los instrumentos que contribuyen a garantizar la prestación de un nuevo servicio a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo un fin claramente identificado consistente en la regulación del procedimiento para la declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación del servicio de ayuda para morir, la creación de un registro electrónico de dichas declaraciones que garantice la planificación y organización de los recursos humanos necesarios para la ejecución de dicha prestación y la creación de la Comisión de Garantía y Evaluación para la realización de las funciones de carácter previo y a posteriori relacionadas con la prestación de este servicio.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales del procedimiento de declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, la constitución de un registro que permita la planificación y organización de los recursos humanos que garanticen la prestación del servicio concediendo especial atención a la regulación de la declaración, el contenido de la declaración y el procedimiento de inscripción y modificación del Registro, confidencialidad y consulta de información y la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla  
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26



Código Seguro de Verificación: VH5DPBXMN9FFQA6FYLLME5HUZ2JJ85. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBXMN9FFQA6FYLLME5HUZ2JJ85	PÁGINA	1/2

En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica y de procedimiento administrativo común en materia de objeción y registro de profesionales sanitarios que salvaguarde las garantías de confidencialidad y protección de datos y en la regulación de la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

En materia de procedimiento administrativo, el decreto no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma se posibilita un marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte del personal destinatario en relación al procedimiento a seguir para la declaración de objeción de conciencia y el procedimiento de inscripción y/o modificación en el Registro.

En relación al principio de transparencia, el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía permitiendo la participación en su elaboración de las potenciales personas entidades destinatarias.

Conforme al principio de eficiencia, el decreto establece un procedimiento de declaración de objeción de conciencia, que tiene carácter voluntario, iniciándose a instancia de parte. La documentación solicitada es la mínima imprescindible para garantizar la comprobación de los requisitos legales para obtener la inscripción en el Registro, evitándose cargas administrativas innecesarias o accesorias. El decreto también recoge en su anexo el modelo para realizar la declaración de objeción de conciencia, contribuyendo a mejorar la eficiencia en la relación entre el personal directamente implicado y el centro directivo responsable de su inscripción. Todo ello es necesario para garantizar la existencia de recursos humanos necesarios para la prestación del servicio.

Para una gestión racional de los recursos públicos, la presentación de la declaración, su tramitación y resolución de inscripción se realizarán por medios electrónicos.

A tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla  
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

2

Código Seguro de Verificación: VH5DPBXMN9FFQA6FYLLME5HUZ2JJ85. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBXMN9FFQA6FYLLME5HUZ2JJ85	PÁGINA	2/2